

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de postumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza  
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás  
 personas de la Augusta Real Familia, continúan  
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 noviembre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO disponiendo que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, cese en el despacho interino de los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Núm. 2.295.

Habiendo regresado a esta Corte una vez cumplida la misión que le fué conferida por Mi Decreto de 6 de octubre último, Mi Ministro de Trabajo y Previsión, D. Eduardo Aunós Pérez,

Vengo en disponer que cese en el despacho de los Asuntos de dicho Departamento, que interinamente desempeñaba, Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Eduardo Callejo de la Cuesta.

Dado en Sevilla a dos de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 3 noviembre 1929).

REAL DECRETO disponiendo que en los territorios de las Colonias y en los del Protectorado de España en Marruecos tengan efectos legales las disposiciones emanadas de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.

Núm. 397.

Excmo. Sr.: Con el fin de contar, en los territorios de las Colonias y en la zona de Protectorado español en Marruecos con disposiciones que regulen los servicios radioeléctricos, necesidad que se va haciendo sentir a medida que se realiza el desarrollo económico y se pone en producción los elementos de riqueza, y que esta reglamentación guarde relación con las disposiciones dictadas después de sereno estudio para aplicación en el territorio nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en los territorios de las Colonias y en los del Protectorado de España en Marruecos las disposiciones emanadas de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación tengan efectos legales, poniéndolas en vigor disposiciones de los Gobernadores en las Colonias y Dahires de S. A. I. el Jalifa, aconsejados por el Alto Comisario, en las Zonas de Protectorado, y que en los expedientes que se tramiten por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), se tengan en cuenta las reglas de carácter general que el Reglamento aprobado por Real orden de 14 de junio de 1924 indica para el territorio nacional, y que siempre que sea precisa una información supletoria o un informe técnico especial en dichos expedientes, se pidan a la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación los debidos asesoramientos y que por ésta se tenga en cuenta, al legislar sobre comunicaciones ra-

dioeléctricas, las condiciones especiales de las Colonias y del Protectorado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1929.—P. D., El Director general, Diego Sampedra.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador general de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur del Protectorado en Marruecos e Inspector general de los destacamentos del Sahara; Gobernador de Río de Oro, Gobernador de La Agüera, Presidente de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación.

“Gaceta” 3 noviembre 1929).

## Ministerio de Fomento

REAL DECRETO restableciendo en toda su integridad la autonomía concedida a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y las atribuciones otorgadas en tal orden, tanto a la Dirección y Claustro de Profesores de la misma, como a su Junta de gobierno.

Núm. 2.303.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento, y tenido en cuenta el informe emitido por la Comisaría Regia sobre los hechos ocurridos con motivo de los disturbios escolares que se produjeron en el mes de marzo último, en cuanto se contrae a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Restablecer en toda su integridad la autonomía concedida a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y las atribuciones otorgadas en tal orden, tanto a la Dirección y Claustro de Profesores de la misma como a su Junta de Gobierno.

Artículo 2.º No demorar la concesión, en su día, del título profesional que ha de expedirse a los alumnos en cuando hayan aprobado el último curso ordinario de sus estudios.

Artículo 3.º Limitar los trabajos extraordinarios que hayan de realizar los alumnos a los correspondientes al régimen normal de la Escuela.

Artículo 4.º Modificar en los términos siguientes, convenidos por la Comisaría con la Dirección y Claustro de Profesores de la Escuela, el artículo 24 de su Reglamento especial para evitar en lo posible la repetición de los sucesos ocurridos:

“Artículo 24. Las faltas que cometan los Alumnos serán corregidas por el Director y los Profesores.

Se considerarán como incorrecciones de los alumnos las faltas de asistencia injustificada, la negligencia en los estudios, el olvido de las reglas usuales de cortesía y la insumisión a la autoridad académica del Director y los Profesores.

Para corregir estas faltas, si no basta con la acción moral ejercida por los Profesores, se acudirán en las leves a la amonestación privada y pública y en las graves al apercibimiento de ex-

pulsión y, en caso de reincidencia, a la expulsión de la Escuela.

Para decretar esta última se oirá al interesado y al Claustro de Profesores, el cual deberá acordarlo por mayoría de las tres cuartas partes de los Vocales que asistan a la sesión.

Las faltas colectivas de asistencia serán corregidas por el Director, de acuerdo con el Claustro de Profesores.

Las faltas colectivas de cualquier género, que tengan carácter de insubordinación, serán objeto de sanciones extraordinarias que se acordarán por el Claustro reunido con la Junta de Gobierno.”

Dado en Sevilla a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

“Gaceta” 3 noviembre 1929).

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo se tengan por convocadas oposiciones a plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, y en número de 350.

Núm. 814.

La Real orden de 5 de enero de 1928 (número 15, de Hacienda, publicada en la “Gaceta” del 6), por la cual se convocaron oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, inspirándose en diversas realidades del servicio económico-administrativo y de su actual organización contiene entre los fundamentos esenciales o básicos de reforma de algunos particulares o extremos de las disposiciones hasta entonces vigentes en la materia, “la conveniencia de no esperar fatalmente a que se produzcan las vacantes para anunciar las convocatorias, y, por tanto, la de dar preferencia a un sistema de previsión”.

Limitada esta previsión a un bienio y anunciadas 350 plazas, el transcurso de un año ha sido suficiente para acusar la bondad del sistema y confirmar a la vez la falibilidad del humano cálculo, ya que por causas y circunstancias eventuales no fáciles de prever, señaladamente el crecido número de excedencias de funcionarios de la mencionada categoría, ingresaron en el servicio activo en aquel lapso 250 aspirantes, aparte los procedentes del suprimido Tribunal de Cuentas, no alcanzando hoy a un centenar el número de opositores aprobados en expectativa de destino.

Estos hechos, al tratarse de una oposición de gran concurrencia y la consideración del no breve plazo que debe transcurrir entre la publicación oficial de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, evidencian la necesidad de proceder sin mayor demora a anunciar nueva convocatoria, al objeto de contar con aspirantes para atender en todo momento a las exigencias del servicio.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se tengan por convocadas oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, y en número de 350, que se consideran

suficientes para cubrir las vacantes que se produzcan entre esta oposición y el término de la siguiente. La tercera parte de dichas plazas se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que disponen la Ley de 10 de julio de 1885 y el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" en que se publique esta convocatoria al Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, creada por el mencionado Real decreto.

El 10 por 100 de las plazas de esta convocatoria se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnicas y auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación necesaria para aprobar.

Para cubrir las plazas reservadas a las viudas y huérfanos, se tendrán en cuenta las circunstancias que determina el Real decreto de 2 de junio de 1925.

Las plazas de los turnos de la Ley de 1885 y de viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los solicitantes deberán ser españoles, de uno u otro sexo; haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta, el día en que comiencen los ejercicios, y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: Certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acompañar los títulos académicos que posean o los certificados de los estudios que hubiesen realizado. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

2.<sup>a</sup> La cualidad de viuda o huérfano de funcionario del Cuerpo general de Hacienda será justificada documentalmente en la forma que previene el número segundo de la Real orden de 9 de junio de 1925.

3.<sup>a</sup> Las instancias deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y letra de los interesados, expresando su edad y domicilio y los títulos que posean o certificado de los estudios que hubiesen hecho; se dirigirán al Ministro de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio con todos sus antecedentes, reseñando o exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la "Gaceta de Madrid". El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

Las instancias que se presenten al amparo de la

Ley de 10 de julio de 1885 se tramitarán con arreglo a los preceptos establecidos por el Real decreto de 6 de febrero de 1928, que aprobó el Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada.

4.<sup>a</sup> Terminado el plazo para la presentación de instancias que se determina en la regla anterior, el Ministerio de Hacienda hará público el número de las presentadas.

5.<sup>a</sup> En el segundo mes, a partir de la fecha de la convocatoria, los Tribunales habrán de terminar el examen de las solicitudes y documentación presentada por cada solicitante, formando una lista de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, la cual se insertará en la "Gaceta de Madrid".

6.<sup>a</sup> Los interesados podrán producir ante el Tribunal correspondiente, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen su reclamación. Las resoluciones que dicten los Tribunales serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la "Gaceta de Madrid", si, en virtud de ellas, sufriere alguna alteración la lista de opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de estar resueltas antes de procederse al sorteo para determinar el orden de los llamamientos.

7.<sup>a</sup> Todos los opositores, sin distinción, que figuren en la lista de que se viene haciendo mérito se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en la forma que expresa el Real decreto de 18 de junio de 1924. Dicha papeleta se presentará por el opositor necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente.

8.<sup>a</sup> Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos cuatro meses, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en dicho periódico oficial y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.<sup>a</sup> Los ejercicios serán los que determina el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de octubre de 1924 y con sujeción a las reglas y programas aprobados por Real orden de 27 de diciembre del mismo año, facultándose a los Tribunales que se nombren para revisar aquéllos e introducir las modificaciones que, a juicio de los mismos, sean pertinentes, teniendo en cuenta la reorganización de servicios y la creación de otros nuevos llevados a cabo en este Ministerio, debiendo publicarse completos en la "Gaceta de Madrid" en un plazo que no excederá de quince días desde su nombramiento.

10. Los opositores que soliciten examen de Taquigrafía conservarán para éste el mismo número que les corresponda en el sorteo a que se refiere la regla 6.<sup>a</sup> de esta Real orden. La aprobación de esta especialidad mejorará la puntuación

ción obtenida en el ejercicio, de que es complementó en un 50 por 100 como máximo.

11. El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule, en armonía con lo establecido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar de 26 de agosto de 1925.

12. Se nombrarán dos Tribunales, los cuales se distribuirán por mitad el número de instancias que se presenten, no sólo a los efectos que expresa la regla 5.ª, sino también al objeto de que la duración de las oposiciones no exceda de cuatro meses.

13. Los Tribunales estarán integrados cada uno de ellos por tres Jefes de Administración o de Negociado y un Oficial, todas ellos pertenecientes al Cuerpo general de Hacienda, cuyos nombramientos se harán a propuesta de la Jefatura de Personal, y además por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, propuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad. Se designará asimismo un funcionario de este Ministerio, que a la vez sea Taquígrafo de uno de los Cuerpos Colegisladores, quien con el carácter de Vocal actuará exclusivamente en las sesiones en que se haya de juzgar a los opositores que tengan solicitado examen de Taquígrafía.

14. Para la actuación de los Tribunales, en lo que se refiere al procedimiento a seguir para el sorteo, llamamiento, calificación de ejercicios y, en general, para todo cuanto afecte al desenvolvimiento de esta convocatoria, quedan subsistentes y se hará estricta aplicación de ellas, siempre que no se opongan a los preceptos de esta disposición, las reglas contenidas en la Real orden de 7 de noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

(“Gaceta” 3 noviembre 1929).

REALES ORDENES autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.

Núm. 815.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Fermín Faulo Huarte, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba a Castiliscar, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 57, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 4,75:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cuatro pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta

en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Fermín Faulo Huarte, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba a Castiliscar, para que a partir del mes de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, fijando en cuatro pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 4 noviembre 1929).

Núm. 816.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Aragiés Allué, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de la estación de Sádaba a Luesia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 180,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 15,04 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 14 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talo-

nes-resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Aragués Allué, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de la estación de Sádaba a Luesia, para que, a partir del mes de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 14 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 4 noviembre 1929).

Núm. 817

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Mateo Casás Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba a Sangüesa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 119,05 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 9,92:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en nueve pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes con el expresado concepto; y

Resultando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que

se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mateo Casás Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sádaba a Sangüesa, para que a partir del mes de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en nueve pestas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 4 noviembre 1929).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 1.629.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de concesión provisional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que hayan de regentarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de octubre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 28 de octubre 1929.

### Provincia de Zaragoza.

Romanos (en el casco): una escuela unitaria de niñas.—Creación provisional, según Real orden de 23 de julio de 1929 (“Gaceta” 10 agosto): una escuela unitaria para niños y otra para niñas.—Idem íd., según la misma Real orden.

Tarazona (en el casco): una escuela unitaria de niñas.— Creación provisional, según Real orden de 23 de julio de 1929 (“Gaceta” 10 agosto): una escuela unitaria para niños y otra para niñas.—Idem íd., según la misma Real orden.

(“Gaceta” 4 noviembre 1929).

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Sanidad.

Anunciando nuevo concurso en turno de traslado para proveer la Subdelegación de Farmacia, vacante en el distrito de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso de ascenso anunciado en 26 del pasado septiembre, para proveer la Subdelegación de Farmacia vacante del distrito de la Audiencia, de esa capital, por falta de aspirantes a la citada Subdelegación,

Esta Dirección general, de conformidad con las Reales órdenes de 13 y 16 de noviembre de 1928, se ha servido disponer se convoque a un nuevo concurso en turno de traslado para proveer la mencionada plaza, con sujeción a las normas que fija el apartado primero de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1929.—El Director general, A. Hórcada.

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

(“Gaceta” 3 noviembre 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Dirección general de Primera enseñanza.

Autorizando a los Profesores de Escuelas Normales, Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales para que puedan asistir a las sesiones del Primer Congreso Nacional de Acción Católica, que se ha de reunir en Madrid del 12 al 18 del actual.

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los Profesores de Escuelas Normales, Inspectores de Primera enseñanza y Maestras nacionales para que puedan asistir a las sesiones del Primer Congreso Nacional de Acción Católica, que se ha de reunir en Madrid del día 12 al 18 del actual.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Directores de Escuelas Normales, Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 13 noviembre 1929).

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimien-

to del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne contra la totalidad del reparto.

- Número 8.118 Escatrón  
— 8.124 Farlete  
— 8.145 B:ota  
— 8.142 Torres de Berrellén  
— 8.151 María de Huerva  
— 8.152 Romanos

\*\*\*

## Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1930, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

- Número 8.060 Moros  
— 8.064 Villanueva de Gállego.  
— 8.124 Farlete

\*\*\*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Anteproyecto de presupuesto

- Número 8.143 Vera de Moncayo

## Proyecto de presupuesto para 1930

- Número 8.094 Cerveruela  
— 8.063 Maella  
— 8.069 Samper del Salz  
— 8.106 Valpalmas  
— 8.111 odos  
— 8.119 Novallas  
— 8.139 Longás  
— 8.151 Jaraba

## Valmadrid

Ordenanzas para la exacción de los impuestos, tasas y demás exacciones municipales.

- Número 8.091 Nonaspé  
— 8.143 Vera de Moncayo

## Transferencias de crédito

- Número 8.104 Badules  
— 8.107 Malón  
Velilla de Jiloca

## Presupuesto para 1930.

- Número 8.090 Torralba de los Frailes  
 — 8.112 Encinacorba  
 — 8.114 Paracuellos de Jiloca  
 — 8.117 Pina  
 — 8.124 Farlete  
 — 8.125 Biota  
 Gallocanta  
 Barrueco  
 Velilla de Jiloca.

## Cuentas municipales.

- Número 8.100 Alborge.—Año 1927 y 1928.

## Repartimiento general.

- Número 8.103 Magallón

## Repartimiento de rústica y pecuaria.

- Número 8.056 Fuendetodos  
 — 8.090 Torralba de los Frailes

## Padrón de edificios y solares.

- Número 8.056 Fuendetodos  
 — 8.090 Torralba de los Frailes

## Matrícula industrial

- Número 8.056 Fuendetodos  
 — 8.074 La Joyosa  
 — 8.090 Torralba de los Frailes

## Padrón de vehículos con motor mecánico.

- Número 8.056 Fuendetodos

## Repartimiento de plagas del campo.

- Número 8.054 Puendeluna  
 — 8.055 Monegrillo  
 — 8.068 El Frago  
 — 8.073 Alborge  
 — 8.080 Asín  
 — 8.090 Torralba de los Frailes  
 — 8.092 Piedratayada  
 — 8.110 Ibdes  
 — 8.119 Novallas  
 — 8.121 San Martín de Mocado  
 — 8.122 Nuez de Ebro  
 — 8.125 Biota  
 — 8.143 Vera de Moncayo  
 — 8.144 Bubierca  
 — 8.145 Monreal de Ariza  
 — 8.146 Alhama  
 — 8.149 Pina de Ebro  
 — 8.150 Tabuena

## Gallur

Listas de contribuyentes con derecho a sufragio para elecciones de Vocales de la Cámara de la Propiedad rústica.

- Número 8.156 Villarreal del Huerva  
 — 8.118 Pedrola  
 — 8.113 Gotor  
 — 8.103 Utebo  
 — 8.102 Gallur

Almonacid de la Sierra  
 Lumpiaque

## Expedientes de habilitación de créditos.

## Cosuenda

## Padrón de cédulas personales.

- Número 8.148 Cubel

## Suplemento de crédito.

- Número 8.057 Luna

## Campillo de Aragón. N.º 8.109.

D. Eugenio Cámara Martínez, Alcalde constitucional de Campillo de Aragón;

Hago saber: Que para atender al pago de mayores cantidades que las consignadas en presupuesto de Cárcel del partido, Delegación gubernativa, quintas, material de oficina y obras públicas para reparación de edificios municipales, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transfiencias siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 2.º, 40 pesetas, y del capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 1'10 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 41'10 pesetas.

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º, al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.º, 5'65 pesetas.

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 8'25 pesetas, y del capítulo 9.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 7 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 15'25 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º, al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 137'50 pesetas.

Del capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º, 125'50 pesetas, y del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, 139'75 pesetas, al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, 265'25 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campillo de Aragón, a 8 de noviembre de 1929 — El Alcalde, Eugenio Cámara.

## Castiliscar. N.º 8.135.

D. Irineo Arbués, Alcalde de este pueblo;

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de diez del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil trescientas quince pesetas, con imputación a los diferentes capítulos, artículos, conceptos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de atenciones insuficientemente presupuestadas de urgente necesidad, cuyo detalle consta en el acta de la mencionada sesión.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Castiliscar, a 15 de noviembre de 1929. — El Alcalde, Irineo Arbués.

Quinto. N.º 8.120.

Acordado por el Pleno un suplemento de crédito de 2.000 pesetas de la existencia en Caja, resultante en 1928, con destino a obras públicas municipales, se hace público por el presente, al objeto de oír reclamaciones en el plazo de quince días.

Quinto, 11 de noviembre de 1929. — El Alcalde, Teodoro Plo.

\*\*\*

Por el plazo reglamentario se hallarán expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de vehículos de tracción mecánica, para regir en el ejercicio próximo.

Quinto, 11 de noviembre de 1929. — El Alcalde, Teodoro Plo.

Villarroya de la Sierra. N.º 8.136.

Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879, se convoca a todos los regantes de este término municipal para el día treinta del próximo mes de diciembre, a las veinte horas, a fin de que concurren al Salón de estas Casas Consistoriales, con objeto de constituir la Comunidad de regantes que la misma ley determina.

Villarroya de la Sierra, a 13 de noviembre de 1929. — El Alcalde, Gabino Aranda.

Pedrola. N.º 5.397.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de marzo del año actual

Sesión del día 4. — Aprobar el acta anterior.

Dar cumplimiento a la correspondencia oficial.

Proceder por secretaría a la recopilación de datos para solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles que posee este Municipio.

Abonar a los Médicos los honorarios correspondientes, por reconocer a los mozos del actual reemplazo; a los talladores por tallar a los mismos; a Cuartero y Balaguer, 102'50 pesetas, por trabajos de carpintería en el Matadero, y a Antonio González, por podar los árboles del Municipio, 18 pesetas.

Sesión del día 11. — Aprobar el acta anterior.

Dar cumplimiento a la correspondencia oficial.

Satisfacer a Clemente Peralta, 279'59 pesetas, por la limpia del pozo negro de la Casa Cuartel de la Guardia civil y construir otro nuevo; a Simón Ruiz por acarreo y portes 17'6) pesetas, y a Manuel Segura y otros, 270 pesetas, por limpieza de los depósitos de agua.

Sesión del día 18. — Aprobar el acta anterior.

Dar cumplimiento a la correspondencia oficial.

Abonar socorros a los mozos que han de incorporarse a filas, formulando cargo a la Caja de Recluta de Calatayud

Abonar a Francisco Vicén, 12'75 pesetas, por socorros facilitados a los pobres transeúntes.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1929, remitiéndose por duplicado con los resúmenes a la Diputación provincial, para su examen y aprobación.

Declarar desierto el concurso abierto para proveer la plaza de secretaría y hasta tanto se acuerde otra cosa preste servicio como escribiente temporero Vicente Lidoy Martín+z.

Sesión del día 25. — Aprobar el acta anterior.

Dar cumplimiento a la correspondencia oficial.

Que se cubra con una funda de madera la barra donde marca el peso la báscula del Matadero

Facultar al señor Alcalde, para vender, sin formalidades de subasta, las tablas del embalaje de la báscula del Matadero.

Aprobado este extracto en sesión celebrada el día de la fecha.

Pedrola, 16 de septiembre de 1929. — El Secretario, Francisco Marín. — V.º B.º El Alcalde, Eugenio Tovar.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 8.134.

##### Bilbao. — Distrito del Ensanche.

D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao;

Por el presente, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta villa de 31 de octubre último, con referencia al sumario número 18 de 1929, sobre hurto, contra Valera Jimeno Blasco y otras, se ha acordado dejar sin efecto la requisitoria inserta en la *Gaceta de Madrid*, de tres del actual, con el número 11.921, llamando a dicha procesada; todo ello en virtud de haberse presentado la misma ante dicho Tribunal.

Bilbao, seis de noviembre de mil novecientos veintinueve. — El Juez de instrucción, Leoncio R. Aguado. — El Secretario, Pedro Pablo.

Núm. 8.137.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Zaragoza. — San Pablo.

El señor Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza, en proveído de esta fecha, dictado en juicio de faltas seguido contra Rufino Iglesias Fernández, sobre hurto de dinero, ha mandado se notifique a dicho denunciado la sentencia dictada en el indicado juicio, por la que se le condenó a la pena de diez días de arresto y costas.

Dado en Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos veintinueve. — El Juez municipal, Vicente Lope Ondé. — El Secretario, Alberto Garnica.